

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 1995 10812 00ok

Teniendo en cuenta que mediante auto del 2 de junio de 2021, este Despacho le ordenó a la parte actora que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de dicho proveído, procediera a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y que allegara los certificados tradición de los folios 357-304, 357-51152 y 357-51153-, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., y comoquiera que el término otorgado allí, se encuentra más que vencido sin que el actor haya acatado la orden en la forma en que dispuso, pues de un lado, si bien allegó un correo en donde envió, la notificación requerida, ella no denota las formalidades del Decreto 806 2020, en especial, el acuse de recibido (C 420 de 2020), y tampoco arrimó los certificados de tradición requeridos, se **Resuelve:**

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
2. Decretar la **terminación** del proceso.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
4. Entréguese a la actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.
5. Se condena en costas a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho 6 s.m.m.l.v.
6. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfd4a38c5bada92e3c167fcf501a9b6890aa38fbaff06ffe23768f6b3b26a48
9**

Documento generado en 18/08/2021 02:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**